

San Carlos de Bariloche, 3 de marzo de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *J.L.K. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02289-F-2025*,

**RESULTA:** Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

**ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO:** La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha renovado en fecha 23 de febrero de 2026 la Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 4109), consistente en modalidad de alojamiento de L.K.J. en el Núcleo Familiar Ampliado, quedando a cargo de su tía, la Sra. F.J.H., y su tío S.Ñ., en el domicilio B.1.v.e.6.D., por el plazo de 90 días. Medida que fue comunicada a la suscripta. Disposición 0./ - presentación E0018. Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial quien presta conformidad a la convalidación de las medidas protectorias- presentación E0019.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo , entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectoria perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta; se entrevistó a la niña quien manifiesta q.n.q.v.c.s.m.n.l.d.v.s.e.d." .p.m.S.i.e.s.c.c.s.t.F.y.s.f.r.e.b.a.s.s.c.y.c..

Se han mantenido entrevistas con la progenitora, con el objetivo de t.e.v.m.E.o.r.q.l.S.a.c.q.l.n.s.y.e.e.d.r.s.s.o.c.r.e.i.a.p.c.d.m.a.e.r.d.e.e.n.f.p..

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada (23 de febrero de 2026 - disposición 0029/2026) por el plazo de 90 días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

**1) ASI LO RESUELVO.**

**2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.-**

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**